

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.	1 peseta
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo mani-
festado por ese Centro acerca de la conveniencia
de recordar á los Gobernadores de provincia el
deber en que están de exigir á las Autoridades lo-
cales que cuiden con especial y constante esmero
de cuanto se relaciona con la higiene de la ali-
mentación, por redundar la falta de celo en grave
daño de la salud pública. La ley Municipal, en su
art. 72, confía á los Ayuntamientos todo cuanto
se relaciona con la higiene de las poblaciones y de
los individuos; y así en las disposiciones de aque-
lla, como en las del Código penal, hallarán los
Municipios, cuidadosos del bien público, correcti-
vo para los abusos que la codicia comete, sin que
sus terribles consecuencias la contengan. Cierto
es que en ellos incurren muchos especuladores, pa-
tentizándolo las enfermedades que acarrear las
adulteraciones de las harinas, del pimiento moli-
do, del vino, licores, etc., así como las carnes ven-
didas en mal estado ó procedentes de ganados ata-
cados de trichinosis ó epizootias gangrenosas.
Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la
ley serán aplaudidas por la opinión, que con justo
motivo reclama de las Autoridades locales que
cumplan con celo el deber que la ley les impone,
de velar por la salud pública. Por todas estas ra-
zones y consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y
en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha
servido mandar:

1.º Que se encargue á los Gobernadores civi-
les de las provincias, que dediquen su preferente
atención á cuanto se relaciona con la higiene de
los alimentos, no excusando en ningún caso la
apatía ó abandono de los Ayuntamientos, y pre-
viendo á éstos que sin contemplación de nin-
gún género, procedan á penar gubernativamente
todas las adulteraciones y venta de los artículos
de consumo que, aunque no resulten nocivos para
la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, en-
tregando á los reincidentes á los Tribunales de
Justicia y publicando en el *Boletín oficial* los nom-
bres de los adulteradores y sofisticadores, según
la relación que les remitirán los Alcaldes.

2.º Cuando por su mal estado, ó por la adulte-
ración los géneros puedan ocasionar dano á la sa-
lud, procederán desde luego, con acuerdo de las
Juntas locales de Sanidad y previo reconocimien-
to á la destrucción de los artículos, entregando
inmediatamente á los Tribunales á los autores del
delito para que sean juzgados con arreglo á las
prescripciones del Código penal, y teniendo siem-
pre presente lo dispuesto acerca de alimentación
en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1860
sobre bonificación é imitación de vinos naturales,
con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero
de 1879 sobre vinos coloreados con *fuchina*; 16 de
Julio de 1878, encomendando la mayor vigilancia
en la pureza de los alimentos, y con especialidad
para evitar el uso de la carne de cerdo con *trichi-
na*; 19 de Julio de 1883 recordando el cumpli-
miento de la de 10 de Julio de 1880, acerca de la
introducción de carnes y grasas de cerdo de Ale-
mania y de los Estados Unidos de América; 9 de
Octubre de 1883, sobre matanza de cerdos y fabri-
cación de embutidos, con la modificación hecha
por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Di-
ciembre de 1831 permitiendo mezclar el chocola-
te con sustancias que no sean perjudiciales, y
siempre que así se anuncie; 30 de Marzo de 1849

fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.

3.º Igualmente cuidarán de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 para inspección de carnes, y el de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas; y, por último, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan las disposiciones unidas á la ley 6.ª, título 40, libro 9.º de la Novísima Recopilación.

4.º Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y perjudiciales á la salud y á la riqueza pública.

En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas á cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

5.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos para que establezcan laboratorios químicos municipales donde puedan analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad ó las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde haya Médico, Farmacéutico ó Veterinario se someta al examen microscópico la carne de cerdo.

6.º Esta Real orden se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias, dando cuenta los Gobernadores á V. I. de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la inserción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que esa Dirección general cuide de que tan importante resolución sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir este grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 5 de Enero 1887.)

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección publica las relaciones siguientes de las plazas de Médicos y Capellanes de Establecimientos penales y cárceles que han de proveerse por concurso, en atención á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento.

ESTABLECIMIENTO	SUELDO.	
	— Peset. cts.	
MÉDICOS.		
Cárcel Modelo de Madrid.....	2.500	
Idem de Vera, Almería.....	2.000	
Idem de Mujeres de Madrid.....	2.000	
Casa galera de Alcalá.....	1.500	
Penal de id.....	1.500	
Idem de Baleares.....	1.500	
Idem de Burgos.....	1.500	
Idem de Cartagena.....	1.500	
Idem de Ceuta.....	1.500	

Idem de Granada.....	1.500
Idem de Santoña.....	1.500
Idem de San Agustín de Valencia.....	1.500
Idem de San Miguel de los Reyes de id.....	1.500
Idem de Valladolid.....	1.500
Madrid.—Correccional.....	1.500
Cárcel de Málaga.....	1.500
Idem de Cartagena.....	1.500
Idem de Barcelona.....	1.250
Idem de Valencia.....	1.250
Idem de Albacete.....	1.000
Idem de Sorbas, Almería.....	1.000
Idem de Avila.....	1.000
Idem de Cuenca.....	1.000
Idem de Gerona.....	1.000
Idem de Granada.....	1.000
Idem de Baza, Granada.....	1.000
Idem de Guadalajara.....	1.000
Idem de Baeza, Jaén.....	1.000
Idem de Linares, id.....	1.000
Idem de Sevilla.....	1.000
Idem de Benavente, Zamora.....	1.000
Idem de Valladolid.....	998
Idem de Ordenes, Coruña.....	995
Idem de Lalín, Pontevedra.....	995
Idem de Cazorla, Jaén.....	995
Idem de Coruña.....	912'50
Idem de Puentedeume, Coruña.....	840
Idem de Don Benito, Badajoz.....	750
Idem de Jerez, Cádiz.....	750
Idem de Castellón.....	750
Idem de Infantes, Ciudad Real.....	750
Idem de Negreira, Coruña.....	750
Idem de Noya, id.....	750
Idem de Padron, id.....	750
Idem de Huelva.....	750
Idem de Cieza, Murcia.....	750
Idem de Utrera, Sevilla.....	750
Idem de Puebla de Sanabria, Zamora.....	750
Idem de Toro, id.....	750
Idem de Corcubión, Coruña.....	730
Idem de Redondela, Pontevedra.....	730
Idem de Ferrol, Coruña.....	615
Idem de Pontevedra.....	550
Idem de Ordenes, Coruña.....	547'50
Idem de Alcaráz, Albacete.....	500
Idem de San Clemente, Cuenca.....	500
Idem de Puigcerdá, Gerona.....	500
Idem de Valverde del Camino, Huelva.....	500
Idem de Chantada, Lugo.....	500
Idem de Murcia.....	500
Idem de Verín, Orense.....	500
Idem de Sepúlveda, Segovia.....	500
Idem de Morón, Sevilla.....	500
Idem de Bermillo de Sayago, Zamora.....	500
Idem de Valdepeñas, Ciudad Real.....	375
Idem de Carballo, Coruña.....	375
Idem de Allariz, Orense.....	375
Idem de Santa María de Nieva, Segovia.....	375
Idem de Cazalla, Sevilla.....	375
Idem de Ciudad Real.....	350
Idem de id. id.....	350
Idem de Sanlúcar la Mayor, Sevilla.....	312'50
Idem de Segorbe, Castellón.....	300
Idem de Valencia de D. Juan, León.....	300
Idem de Monforte, Lugo.....	300
Idem de Enguera, Valencia.....	300
Idem de Gaucín, Málaga.....	275
Idem de Caldas, Pontevedra.....	275
Idem de Burgos.....	262'50
Idem de Chinchilla, Albacete.....	250
Idem de Plasencia, Cáceres.....	250

Idem de Daimiel, Ciudad Real.....	250
Idem de Alora, Málaga.....	250
Idem de Rivadavia, Orense.....	250
Idem de Valdeorras, id.....	250
Idem de Viana, id.....	250
Idem de Cañiza, Pontevedra.....	250
Idem de La Roda, Albacete.....	240
Idem de Casas-Ibañez, id.....	200
Idem de Puente del Arzobispo, Toledo.....	200
Idem de Alberique, Valencia.....	200
Idem de Jarandilla, Cáceres.....	175
Idem de Santa Coloma, Gerona.....	160
Idem de Unión, Murcia.....	150
Idem de Daroca, Zaragoza.....	150
Idem de Sos, Zaragoza.....	150
Idem de Villafranca, León.....	125
Idem de Solsona, Lérida.....	125
Idem de Valoria la Buena, Valladolid.....	125
Idem de Seo de Urgel, Lérida.....	120
Idem de León.....	112'50
Idem de Alcira, Valencia.....	112'50
Idem de Igualada, Barcelona.....	100
Idem de Coria, Cáceres.....	100
Idem de Logroño.....	100
Idem de Caravaca, Murcia.....	100
Idem de Puente de las Salinas, Pontevedra.....	100
Idem de Carlet, Valencia.....	100
Idem de Villafranca, Barcelona.....	100
Idem de Yeste, Albacete.....	80
Idem de Ponferrada, León.....	80
Idem de Campillos, Málaga.....	80
Idem de La Vecilla, León.....	75
Idem de Cervera, Lérida.....	75
Idem de Sort, id.....	75
Idem de Torrecilla de Cameros, Logroño.....	75
Idem de Albaida, Valencia.....	75
Idem de Alcántara, Cáceres.....	50

CAPELLANES.

Penal de Centa.....	1.500
Idem de Burgos.....	1.000
Idem de Ocaña, Toledo.....	1.000
Idem de Valladolid.....	1.000
Idem de San Agustín, Valencia.....	1.000
Idem de San Miguel de los Reyes, id.....	1.000
Idem de Zaragoza.....	1.000
Cárcel de Málaga.....	1.500
Idem de Barcelona.....	750
Idem de Burgos.....	750
Idem de Palma, Baleares.....	750
Idem de Coruña.....	730
Idem de Lorca, Málaga.....	550
Idem de Carballo, Coruña.....	547
Idem de Bilbao, Vizcaya.....	547 50
Idem de Ferrol, Coruña.....	500
Idem de Olot, Gerona.....	500
Idem de Caldas, Pontevedra.....	500
Idem de Vigo, id.....	500
Idem de Morón, Sevilla.....	457 50
Idem de Verín, Orense.....	400
Idem de Cáceres.....	375
Idem de Carmona, Sevilla.....	300
Idem de Sanlúcar la Mayor, idem.....	275
Idem de Villafranca, León.....	250
Idem de Ponferrada, idem.....	250
Idem de Tuy, Pontevedra.....	250
Idem de mujeres de Valencia.....	250
Idem de Marchena, Sevilla.....	225
Idem de Trujillo, Cáceres.....	200
Idem de Puigcerdá, Gerona.....	200
Idem de Figueras, idem.....	200

Idem de Segovia.....	200
Idem de Corcubión, Coruña.....	182 50
Idem de León.....	165
Idem de Gaucín, Málaga.....	152 50
Idem de Haro, Logroño.....	125
Idem de Alora, Málaga.....	125
Idem de Celanova, Orense.....	100
Idem de Estrada, Pontevedra.....	50
Idem de La Vecilla, León.....	40
Idem de Alcázar, Ciudad Real.....	25

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*, á los efectos determinados en el citado art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, á fin de que cuantos aspiren á ocupar alguna de dichas plazas, presentensus instancias debidamente documentadas en el plazo expresado.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

(*Gaceta del 6 Enero 1887.*)

MEMORIA

á que se refiere la Real orden, inserta en el núm. 156.

(Continuación.)

Los referidos presupuestos de gastos, aun cuando representan la respetable suma de más de 300 millones de pesetas, no son los verdaderos ni los definitivos. En el transcurso del año económico se han de autorizar, por la fuerza de las circunstancias, presupuestos extraordinarios, adicionales, y pagos en suspenso, con arreglo á las leyes, que en muchos casos doblan el presupuesto primitivo.

Hay, pues, que esperar á la terminación del año económico para fijar los verdaderos ingresos y gastos de la Administración local; y ésta es otra prueba de la deficiencia de las leyes.

Tampoco es admisible en buenos principios de administración y contabilidad que en el primer presupuesto ordinario, confeccionado y aprobado antes de empezar el año económico, se consignen cantidades correspondientes á los seis meses de ampliación, concedidas á cada presupuesto, y á resultas de años anteriores, porque no es posible haber liquidado con tanta anticipación las que han de quedar pendientes.

Esto sentado, el presupuesto ordinario, que es el único que puede figurar en el trimestre de Julio á Septiembre, se halla indebidamente aumentado con las cantidades que figuran en los conceptos de *Aplicación* y de *Resultas*.

Este y otros pequeños defectos los corregirá la Dirección para los años siguientes.

La recaudación obtenida en el primer trimestre y las existencias que había, al empezar, ascienden á.....	68.470.782'12
Y los pagos á.....	46.739.128'14

Existencia en Caja..... 21.731.653'98

Si de los ingresos realizados por todos conceptos, que importan.....	68.470.782'12
Se deducen los que corresponden á años anteriores, ó sean	
<i>Ampliación.....</i>	20.568.347'51
<i>Resultas.....</i>	12.069.031'51
	<hr/>
	32.637.379'02

Aparece un ingreso en el trimestre del ejercicio, de..... 35.833.403'10

Que no es la cuarta parte del presupuesto, debida realizar en el primer trimestre.

Las operaciones de pago se encuentran igualmente desequilibradas.

Estos hechos denuncian una administración retrasada y perezosa, ó un estado de penuria grande, que no permite realizar las operaciones en los plazos marcados por las leyes.

Las subidas cantidades que, según el estado 1.º quedan pendientes de realización son la consecuencia natural de las pocas operaciones realizadas en el trimestre.

Parte segunda.

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

Descendiendo del resumen general á los detalles, resulta que las Diputaciones provinciales tienen autorizados presupuestos de gastos por valor de.... 55.874.129'55
Y de ingreso por..... 54.668.177'90

Déficit..... 1.205.951'65

Han realizado operaciones de ingreso en el trimestre, ascendentes á..... 17.340.846'83

De las que deducidas:

Por resultas..... 2.214.874'40

Por ampliación..... 10.065.611'42

12.280.485'82

Queda una recaudación por cuenta del año corriente, de..... 5.060.361'01

Que tampoco es la cuarta parte del presupuesto, y dista mucho de ser la que debiera, pues queda pendiente de realización casi todo el presupuesto provincial.

Parte tercera.

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

Los presupuestos de gastos conocidos, ó sea de los pueblos que han formado balances, ascienden á..... 246.485.592'83
Y los ingresos á..... 244.974.160'31

Déficit..... 1.511.432'52

Las operaciones de ingreso realizadas en el primer trimestre importan.... 51.129.935'29

De las que deducidas:

Por ampliación..... 10.502.736'09

Por resultas..... 9.854.157'11

20.356.893'20

Quedan reducidas por cuenta del año corriente, á..... 30.773.042'09

Que, en relación á los 244 millones del presupuesto, cuya parte era la que debiera haberse realizado, arrojan una recaudación bastante menor que la precedente.

Partes cuarta, quinta, sexta y sétima.

Clasificación por provincias y capítulos de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

Las cantidades que en totalidad figuran en el

estado núm. 3, correspondiente á las Diputaciones, presentanse por la Dirección divididas por provincias y conceptos, tanto en la parte de presupuestos de ingresos y gastos, como en la de las operaciones realizadas durante el trimestre.

Objeto de preferente estudio deben ser los resultados que arrojan los documentos demostrativos de la gestión de la Hacienda provincial.

Hoy, que sólo se trata de un trimestre y de una cuenta general, que por primera vez se redacta y publica, la Dirección se abstiene de emitir opiniones y de hacer los análisis á que habrá de sujetar la totalidad de los resultados definitivos del año económico.

Garantía es, Excmo. Sr., la publicidad en los Gobiernos liberales y en las administraciones correctas de moralidad y acierto; y si alguna Diputación, por causas excepcionales, se encontrara, por acaso, fuera de lo justo en cualquiera de los diferentes servicios de que está encargada, el estímulo y la comparación con las demás que cumplen, serán causa bastante para que desaparezca en lo sucesivo cualquier defecto que ellas mismas notaran.

La instrucción de las Diputaciones provinciales, política y económicamente consideradas, tiene una importancia y una trascendencia grandes para la vida de los pueblos y de la civilización general, debiendo sus presupuestos y cuentas responder á las necesidades de la época moderna por medio de reformas y mejoras, paulatinamente realizadas.

Partes octava, novena, décima y undécima.

Clasificación por provincias y conceptos de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos.

Los datos cuyo pormenor consta en los estados números 9 al 12, corresponde á la parte que reúne la totalidad de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por los municipios del Reino.

Las consecuencias que produce la buena ó mala administración de la Hacienda de los pueblos, obliga á esta Dirección á hacer algunas ligeras consideraciones sobre lo que resulta de los presupuestos municipales.

El estado núm. 9 presenta los ingresos presupuestos en los Ayuntamientos de cada provincia, ingresos que han de sufrir en el transcurso del año económico algún aumento, que contribuirá á gravar la situación económica de la mayor parte de las localidades.

Las rentas propias de la comunidad de vecinos españoles, en las que están incluidos los intereses del producto de sus bienes vendidos, han quedado reducidas á 13.902.995'88 pesetas, y sus montes le producen 5.588.183'11.

El resto de los ingresos hasta los citados 244.974.160'31 pesetas grava principalmente sobre la propiedad, la industria y el comercio locales.

Los recursos legales para cubrir los déficits, ó sean los recargos autorizados sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio, consumos y cédulas personales ascienden á 127.139.930'92 pesetas que, en relación con el presupuesto total representa más de un 50 por 100.

Y los impuestos, también autorizados por las leyes, sobre pesas y medidas, puestos públicos, mataderos y otros servicios locales, ascienden á 48.821.894'54 pesetas.

De forma que la propiedad y la industria, gra-

vada ya con las cantidades necesarias para que el Tesoro público atienda á los servicios generales del Estado, sufren un recargo considerable y hasta desigual, puesto que el sacrificio que se exige á los vecinos no guarda la misma proporción en todas las provincias del Reino.

En efecto, mientras los recargos sobre las contribuciones representan en la provincia de Alava un 5 por 100, llega en otras al 90 por 100.

No son, Excmo. Sr., producto de azar estos hechos, y la historia económica de los pueblos demuestra bien claramente los orígenes de la situación, que la contabilidad pone ahora de manifiesto.

Hállase hoy la Hacienda local en un estado de transición en el cual se notan aún los vicios de organización antiguos y la no posesión de los medios contemporáneos.

No hay más que tender la vista sobre el resultado de la desamortización.

Sabido es que, á cambio del producto de las ventas realizadas, el Tesoro da signos representativos de su valor, pagando los intereses correspondientes.

Ahora bien: según las cuentas generales del Estado, publicadas hasta la fecha, importan los ingresos por ventas de propiedades de todas clases la suma de 792.835.187'67 pesetas.

Añadiendo á esta cantidad el completo pago de las ventas realizadas en los quince años últimos, se comprende la importancia de la desamortización.

La riqueza de los bienes de los pueblos vendidos, no sólo ha desaparecido para los mismos, aumentanto en cambio la individual, sino que también la mayor parte de los intereses, que en su equivalencia recibían, han dejado de figurar en sus presupuestos, por haberse invertido los capitales en obras públicas.

Como las necesidades son cada día mayores, los pueblos, que carecen de bienes y de los intereses que su venta les producía, recargan las contribuciones sobre la propiedad y el comercio locales.

Con el debido respeto, esta Dirección de mi cargo no puede menos de llamar la atención del Gobierno sobre este estado de cosas, para que arbitren medios, á fin de que, descargando á la propiedad rústica y urbana de tantos gravámenes, se sustituyan con otros recursos para suplir las deficiencias de los presupuestos municipales.

También los presupuestos de gastos, cuyo por menor por provincias aparece en el estado número 10, dan lugar á observaciones dignas de tomarse en cuenta.

Los gastos de administración y los servicios que costean los Ayuntamientos varían en cada provincia.

La Dirección se abstiene de hacer comparaciones y deducciones; pero permítase llamar la atención sobre la necesidad de regularizar el servicio y de que desaparezca en años subsiguientes lo que fuera digno de censura ó descrédito para una correcta administración local.

Deben, pues, desaparecer, para bien de todos los defectos que con la irresistible lógica de los números comienzan á denunciarse por la naciente contabilidad.

Si hasta ahora se ha tolerado ó pasado desapercibido la existencia de pueblos (pocos en verdad) que no formaban presupuestos ni rendían cuentas, la moralidad pública y el interés de los mismos convecinos exige una publicidad y una dia-

fanidad constante y tenaz en el sagrado manejo de los intereses comunes.

Partes duodécima y décimatercera.

Presupuestos y cuentas detalladas de la provincia de Madrid.

La contabilidad local, que la Dirección ha presentado reunida en el estado núm. 2 y clasificada después por Diputaciones, Ayuntamientos, provincias y conceptos en los estados números 3 al 12, es inmensa en sus detalles, por tratarse de 49 Diputaciones y 9.314 Ayuntamientos.

La publicación en la *Gaceta* de todos los datos que hayan servido para formar los resúmenes de la contabilidad general es imposible por su mucha extensión.

Teniendo en cuenta esto, deben publicar los *Boletines oficiales*, al fin de cada trimestre, el resultado de los balances de cada provincia, empezando por los del primer trimestre.

Y, como quiera que para la unificación del sistema conviene que todas las Diputaciones se atengan á un modelo dado, la Dirección es de parecer que deben publicarse en la *Gaceta* las Memorias y resúmenes de presupuestos y cuentas, remitidos por la Excmo. Diputación provincial de Madrid.

El estudio de los detalles, aunque pesado, se hace necesario para todos, si se han de corregir en la Administración Central y provincial los defectos parciales que se noten, preparando con datos irrecusables reformas de mayor importancia.

Por de pronto, nótese en los resúmenes de la provincia de Madrid un hecho, que en otros se repite con exceso.

Por ejemplo, y tomándolo como tipo, puede citarse el pueblo de Serrada, de la provincia de Madrid, cuyo presupuesto en totalidad asciende á 798 pesetas al año, con las cuales ha de atender á los gastos de Ayuntamiento, policía de seguridad, beneficencia, instrucción pública y demás servicios.

De lo expuesto, Excmo. Sr., y de lo que resulta de los datos que se acompañan, dedúcense las consideraciones siguientes:

1.^a Necesidad de sostener la reforma de la contabilidad local, por los buenos resultados rápidamente obtenidos, y ventajas innegables de presentar y justificar oportunamente la administración de la riqueza de las provincias y de los pueblos.

2.^a Obligación de dictar reglas para que los presupuestos de ingresos y gastos y los servicios de administración se hagan en años sucesivos, con arreglo á los principios de las ciencias económica y administrativa.

3.^a Precisión de colocar á las Corporaciones populares en situación económica desahogada, para que puedan atender en debida forma á sus necesidades según su población y riqueza.

4.^a Conveniencia de estudiar el medio de que sean menores los ingresos procedentes de recargos sobre contribuciones para cubrir los déficits, creando en su equivalencia arbitrios propios de la localidad.

5.^a Imposición á los Municipios, cuando tengan rentas propias y adecuadas á su riqueza y necesidades, de que fomenten los intereses morales y materiales, dedicando una parte proporcional á Beneficencia, Instrucción y Obras públicas.

6.^a Inmediata creación del Cuerpo de Contadores y Secretarios municipales sobre la base de los empleados existentes, que reúnan las condi-

ciones que se determinen para cumplir el art. 156 de la ley Municipal vigente.

7.^a Organización del Centro general de Administración y Contabilidad locales, de forma que responda á las necesidades del servicio.

Es cuanto esta Dirección se ha creído en el deber de elevar á conocimiento de V. E. con motivo de la presentación del primer balance general de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Diciembre de 1886.—El Director general, Ramón Rodríguez Correa.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Sección de Fomento.—Negociado 4.^o—I. P.

Dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último que los Ayuntamientos obligados por la ley á la suscripción de la *Gaceta Agrícola*, consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias á dicho objeto, y siendo muchos los Alcaldes que han dejado de satisfacer el importe de dicha suscripción, he dispuesto prevenirles que si para el día 30 del actual no acreditan el abono de dicha suscripción, teniendo para ello presente la Real orden antes citada que se publica en el *Boletín oficial* núm. 152, correspondiente al 20 de Diciembre próximo pasado, acordaré contra los morosos las medidas de rigor que crea convenientes.

Guadalajara 7 de Enero de 1887.

El Gobernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

Ayuntamientos constitucionales.

SOTODOSOS.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1863 á 64 y 1884 á 85, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 20 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo término pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas cuantas personas lo crean conveniente.

Sotodosos 29 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Julian Tamayo. —14

COGOLLUDO.

Mes de Diciembre de 1886.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el expresado mes, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la vigente ley municipal y se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que el mismo dispone.

Sesión del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la última semana.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, y por

mayoría, se acordó dar al Comisionado nombrado D. Melechor Pascual Rodríguez, para conducir á Guadalajara á los quintos del reemplazo de este año para la celebración del acto del sorteo, en la zona militar, el 11 del corriente, 25 pesetas, para sus gastos, y pudiera obsequiar á los mozos en alguna cosa.

El Ayuntamiento manifestó su conformidad al articulado de un extenso y razonado Bando, que trata de atajar el abandono en que se encuentra la policía urbana y rural de este término municipal, imponiendo severas penas á los contraventores, y encargando su cumplimiento á los Sres. Tenientes Alcaldes, cada uno en su respectivo distrito.

También acordó la Corporación que se compren para amuebla la nueva Sala de Audiencia del Juzgado de instrucción de este partido, diferentes efectos precisos y necesarios para ello, como sillones, sillas, escribanías etc., con cargo á los fondos de dicho partido en cantidad de 750 pesetas, comisionando para su adquisición al Sr. Alcalde Presidente y Concejal D. Pedro Martín Frayle, rindiendo cuenta de su inversión una vez terminado su encargo.

Sesión del día 15.—Fue aprobada el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares de los *Boletines oficiales* de la provincia de la última semana.

Se dió cuenta de las peticiones presentadas por los labradores para obtener 49 pesetas y 31 céntimos que existen en las arcas del pósito de esta villa, acordando se entreguen al único solicitante D. Eugenio Puebla Ranz, previas las formalidades debidas.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares en los *Boletines oficiales* de la provincia de la última semana.

En seguida acordó el Ayuntamiento que se exponga al público el Bando que señala el artículo 38 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el día 1.^o de Enero próximo, para el alistamiento de mozos para el año de 1887, el cual habrá de tener lugar el domingo 9 de dicho mes á las diez de la mañana, guardando para ello las formalidades convenientes.

También acordó que se paguen de la partida de imprevistos 25 pesetas al Batallón Depósito de Guadalajara, importe de los socorros facilitados al mozo que resultó inútil para el servicio Eladio Fernández Criado, verificándolo en término de 10 días, según la orden de la Excm. Comisión provincial.

De la propia manera se acordó que del capítulo 1.^o art. 2.^o del presupuesto municipal en ejercicio se satisfagan á D. Tomás Castells Dorado, 14 pesetas valor de dos libros que ha comprado para nacimientos y defunciones del Registro civil de este Juzgado municipal.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares de los *Boletines oficiales* de la provincia de la última semana.

En seguida se ocupó la Corporación de hacer la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, la cual asciende á 135 pesetas; acordando que se remita copia certificada al Gobierno civil de provincia, así como del acta de arqueo de los municipales con el estado del 2.^o trimestre de cobros y pagos.

Inmediatamente nombró el Ayuntamiento una comisión de su seno para que se ocupe de hacer la

lista de los 36 mayores contribuyentes que con esta Corporación tienen derecho a la designación de compromisarios para elegir senadores y que debe exponerse al público el día 1.º de Enero de 1887.

También nombró otra Comisión de cuatro señores Concejales y otros cuatro vecinos de esta población que les sirvan de auxiliares en la formación del padron de almas, á que deben dar principio en este mismo día, pasando á Secretaría á recoger impresos al efecto.

Igualmente acordó que inmediatamente se proceda á la formación del presupuesto adicional de resultas del ordinario de 1885 á 86, y hecho en forma y terminado, se remita á la aprobación superior.

En acto continuo, se ocupó la Corporación en acordar diferentes pagos pendientes de formalización correspondientes al período de ampliación del año económico de 1885 á 86, y algunos aunque pocos del corriente de 1886 á 87, y que se haga todo en este día, por ser el del cierre del primero de dichos años.

El presente extracto esta conforme con su original de donde procede. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cogolludo á 31 de Diciembre de 1886, de que certifico.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Fraguas.—El Secretario, Pablo Castells. —1109

Jugados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Yela Carrascosa, en causa criminal por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo que con su tasación respectiva son los siguientes:

	Pesetas	Cts
<i>Bienes semovientes.</i>		
Diez y seis borregos, tasados en.....	160	»
Diez borregas, en.....	100	»
Catorce ovejas de vientre, en.....	154	»
Una mula negra de unos 14 años de edad, en.....	125	»
Dos fanegas de trigo, en.....	20	»
Una fanega de cebada, en.....	6	»

Finca urbana.

Una casa sita en Mirabueno y calle de la Iglesia, señalada con el número 3, que consta de piso bajo y cámara, y linda por la derecha con otra de Joaquina Gonzalez, por la izquierda con pajar de la posada y por la espalda con otra de Nicanor Gallego, tasada en.....

500 »

El remate será doble y simultaneo en este Juzgado y en el municipal de Mirabueno, el día doce del corriente mes á las once en punto de la mañana para los bienes semovientes, y el 24 del mismo á igual hora para los inmuebles; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa de Juzgado el 10 por 100 del tipo de

subasta; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 4 de Enero de 1887.—Manuel del Valle.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —12

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mateo Ortega y García, vecino de Cendejas del Medio, en causa criminal por el delito de estupro, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva son los siguientes:

Peset. Cents.

Una tierra en Mata Espesa ó Rasillos, de cabida dos celemines, en dos pedazos; linda Saliente la Dehesa, Sur Pedro López, Poniente herederos de Gabino Gomez y Norte Lorenzo Escribano, tasada en.....

20 »

Otra en el Salegar, de tres celemines; linda Saliente herederos de Ramon Garcia, Sur Marcelino Cañamares ó Fulgencio de Francisco, Poniente Aniceto Ortega y Norte Francisco Salvador, en.....

30 »

Otra en la Cerrada de la Cruz, de tres celemines; linda Saliente tierra de Alejandro Bravo, Sur Felipe Navarro, Poniente D. Franco Pastor y Norte Genaro Moreno, en.....

25 »

Otra en el Prado del Cabildo, de un celemin; linda Saliente yermo, Sur Mariano Valdehita y Salvador, Poniente Francisco Salvador y Norte Felipe Navarro, en.....

10 »

Otra en la Peñuela, de haber un celemin; linda Saliente tierra de Juan López, Sur y Norte camino de la Torre y senda y Poniente Aniceto Ortega, en.....

10 »

Otra en el Cendacho, de haber dos celemines; linda Saliente tierra de Mauricio Moreno, Sur Ildefonso Blanco, Poniente D. Franco Pastor y Norte Aniceto Ortega, en.....

15 »

Otra en el Cañuelo, de medio celemin; linda Saliente tierra de D. Franco Pastor, Sur el arroyo, Poniente Lorenzo Escribano y Norte Mauricio Moreno, en.....

10 »

Otra en Tras de las Parras, de medio celemin; linda Saliente tierra de Petra Salvador, Sur Víctor Gonzalo, Poniente Mauricio Moreno y Norte Genaro Moreno, en.....

10 »

Otra en la Noguera de las Animas, de haber tres celemines; linda Saliente viña de D. Manuel Utande, Sur de Tomás Salvador, Poniente dicho Sr. Utande y Norte Bernabé Manso, en.....

20 »

Otra en las eras de Padraastro, de haber dos celemines; linda Saliente tierra de Pío Garcia, Sur Lorenzo Escribano, Poniente Fulgencio de Francisco y Norte herederos de Mariano Garcia, en.....

25 »

Otra en la Hoya Buena, de dos celemines; linda Saliente y Norte la Dehesa de Padraastro, Sur Aniceto Ortega y Poniente Tomás Bravo, en.....

10 »

- Otra en Valsarrosa, de un celemín; que linda al Saliente y Norte yermo, Sur tierra de Lorenzo Escribano y Poniente de los herederos de Gabino Gomez, en..... 10 »
- Otra en el Casquera de la Casilla, de caber dos celemines; que linda al Saliente tierra de Bernabé Alonso, Sur camino de Jirueque, Poniente Pedro Ortega y Norte de Bernabé Manso, en..... 25 »
- Otra en el Atolar, de un celemín. en.. 10 »
- Otra en la Fuente, de celemín y medio; que linda al Saliente tierra de Bernabé Manso, Sur con el camino de Jirueque, Poniente de Lorenzo Escribano y Norte de Felipe Navarro, en..... 20 »
- Otra en el Alto del Reguerón, de un celemín; linda al Saliente y Norte de Manuel Ortega, en..... 8 »
- Otra de tres celemines, en el Alto del Olmillo Roque, no se saben los linderos, en..... 8 »
- Otra en las Barranqueras, de celemín y medio; que linda al Saliente tierra de los herederos de Juan Gonzalo, Sur de Victor Calvo, Poniente de Lorenzo Escribano y Norte liego, en..... 8 »
- Otra en los Racillos, de dos celemines; que linda al Saliente tierra de Isaac Anubla, Sur de dicho Isaac, Poniente de Ildefonso Blanco, en..... 20 »
- Otra viña en la Hoya, de tres celemines; que linda al Saliente viña de Martín Muñoz, Sur la senda, Poniente viña de Fulgencio de Francisco y Norte de Gabino Gomez, es la tercera parte de toda y tasada esta parte en..... 40 »
- Otra viña en la Cabecera de la Hoya, de un celemín; que linda al Saliente y Poniente viña de Juan Gomez, Sur de Lorenzo Escribano y Norte la senda, en.... 15 »
- Otra viña en los Urbanos, de celemín y medio; que linda al Saliente otra de Lorenzo Escribano, Sur la senda, Poniente de José Barbero y Norte de Bernabé Manso, en..... 15 »
- Otra en el Reguerón, de un celemín, parte igual con sus dos hermanos; que linda al Saliente viña de Juan Garcia, Sur de Francisco Salvador, Poniente de Juan Muñoz y Norte de Casimiro Lozano, en..... 5 »
- Una casa sita en la calle de las Heras, en esta población, señalada con el núm. 7, construida de canto y yeso; linda á la derecha entrando con corral de Juan Lopez y á la espalda ó sea al Norte con casa del expresado Juan López y á la izquierda entrando ó sea al Poniente la calle pública, al frente, ó sea al Mediodía su entrada y la Cañada Real, en..... 250 »
- Medio corral en la calle de la Fuente, particionero con su hermano Aniceto Ortega, construido de canto y yeso y tiene parte cubierta de teja y parte sereno; linda á la derecha entrando paso á varias heredades y tierra de D. Franco Pastor, á la espalda ó sea al Saliente con casa de Julian Garcia, á la izquierda ó sea al Norte corrales de Manuel Ortega Salvador, y al frente ó sea al Poniente su entrada y tierras de labor, en..... 100 »

Un cocedero y tinaja en la calle de la Fuente, cuya situación la tiene por dentro de la casa de Gabino Garcia, de esta vecindad; linda á la derecha entrando ó sea al Norte y á la espalda Poniente, portal de la expresada casa de Gabino Garcia, al Sur ó sea la izquierda entrando, casa de D. Antonio Gabiña, ocupará una superficie de cuatro metros cuadrados. La tinaja es de cabida de unas sesenta arrobas, en..... 60 »

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Cendejas del Medio el día 25 del corriente mes á las once en punto de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; lo que se anuncia al público para conveniencia de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 5 de Enero de 1887.—Manuel del Valle.—P. M. de S. S.—Santiago Raso.

—13

Juzgados municipales

ZAOREJAS.

Se hallan vacante la Secretaría municipal de esta villa; su dotación consiste en los derechos arancelarios vigentes.

Los que se crean adornados con los requisitos que previene la ley vigente dirigirán las solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de la misma en el término de 30 días; pues pasados se proveerá.

Zaorejas 3 de Enero de 1887.—El Juez municipal, Hilario Lopez.

—18

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Monte fresno de Málaga, se compran tres mulas con la edad en la boca, de 4 á 6 dedos sobre la marca, probando bien al arado y carro; en dicha finca se venden patatas gordas á 60 céntimos de peseta. Para tratar dirigirse al Administrador, Juan Rojas.

GUTIERREZ,

Desengaño, 26, Madrid,

TAPICERÍA Y EBANISTERÍA

Gran surtido en sillerías de formas nuevas y elegantes, desde 250 á 1.250 pesetas.

De columnas, modelo especial de esta casa en brocatel de seda, á 700 pesetas.

GUSTO Y NOVEDAD EN COLGADURAS

Exportación á provincias

ALMACEN DE MUEBLES DE REJILLA

Guadalajara 1886.—Imp. PROVINCIAL.